

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez Le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 21 de agosto de 2020, venció el 31 del mismo mes y año, toda vez que el auto fue notificado por estados del 24 de agosto de este año. La parte demandante arrimó escrito con el que pretende subsanar requisitos dentro del término, el último día que tenía para hacerlo, al correo institucional del despacho, consistente en un archivo formato PDF. A Despacho,

Medellín, 04 de septiembre de 2020.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Duvan Alexander Zapata y Otros
Demandado	Seguros Generales Suramericana y otra
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00161 00
Int. N°.	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos

La parte demandante mediante escrito presentado dentro del término oportuno, conforme la constancia secretarial que antecede, pretendió subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Sin embargo, revisado el mismo se tiene que no cumplió con lo solicitado, como se pasa a argumentar:

Por auto del 21 de enero de 2020, se exigió como requisitos, entre otros, en el numeral 1°:

*“1. Realizará **bajo la gravedad de juramento** la estimación razonada de los perjuicios materiales que pretende sean reconocidos, discriminando cada uno de los conceptos, dado que el realizado en la demanda inicial no cumple con dichos presupuestos, al no contener que se realiza bajo juramento (Art. 82 num. 7 y Art. 206 del C. G. P.)”*

Lo anterior, por cuanto en el libelo genitor, no se realizó una estimación razonada de los perjuicios materiales que solicita la demanda y bajo la gravedad de juramento, como lo exige el artículo 206 del C. G. del P.; y aunque en el nuevo escrito de la demanda arrimado con el memorial de subsanación de requisitos, se incorpora un acápite de denominado Juramento estimatorio

en el que se manifiestan unas fórmulas matemáticas para determinar el monto por lucro cesante causado y futuro, no se hace de forma razonada, dado que no se informa a que obedece cada uno de los valores asignados a la fórmula y porque es ese valor y no otro, es decir, no se manifiestan las razones, o fundamentos, por las cuales se establece cada uno de los valores aplicados a las fórmulas; aunado a que no se encuentra por ningún lado la manifestación de que lo allí consignado se hace “bajo Juramento”.

Así las cosas, no se cumplió estrictamente con lo requerido en el numeral 1° del auto del 21 de agosto de 2020, al no realizarse la estimación **razonada** de perjuicios, como tampoco prestarse el **juramento ordenado legalmente**; y como el término que tenía para subsanar las exigencias se encuentra vencido desde el 31 de agosto de 2020, pues el auto inadmisorio fue notificado por estados el 24 del mismo mes y año; de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por no subsanar lo requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal promovida por **Duvan Alexander Galeano Giraldo**, identificada con c.c. No. 71.763.705; **Bertha Libia Giraldo David**, identificada con c.c. No. 21.357.899; **Luz Nelida López Giraldo**, identificada con c.c. No. 43.090.061 y **Liliam Adriana López Giraldo**, identificada con c.c. No. 43.077.078; en contra de **Martha Cecilia Devia Villegas**, identificada con c.c. No. 34.512.870, **Sofia Devia Hernández**, identificada con c.c. No. 1.152.472.242 y Seguros Generales Suramericana S.A., identificado NIT. No. 890.903.407-9.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda a la parte demandante, de forma digital, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

CUARTO: El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-

11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 07/09/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 068.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**